

**MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
(RESOLUCIÓN 1184/020)**

Mediante la **Resolución 1184/020 del 06/07/2020**, se incluyeron cambios en el régimen de facturación electrónica, los cuales se detallan a continuación; mediante el siguiente cuadro comparativo.

NORMATIVA ANTERIOR (RESOLUCIÓN 798/012)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS (RESOLUCIÓN 1184/020)
<ul style="list-style-type: none"> - La solicitud de incorporación al régimen requería ser aprobada por la DGI mediante la emisión de una Resolución, una vez que el postulante hubiese cumplido con todas las pruebas definidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El aviso de inclusión al régimen, cuando el postulante cumple con todos los requisitos exigidos, es por medio de un Comunicado de la DGI (se sustituye la Resolución), donde también comunica los CFE (Comprobantes Fiscales Electrónicos) autorizados.
<ul style="list-style-type: none"> - La Resolución de DGI establecía la fecha a partir de la cual quedaba incluido en el régimen. 	<ul style="list-style-type: none"> - La inclusión al régimen se efectivizará al día siguiente de la Comunicación de la DGI.
<ul style="list-style-type: none"> - Excepciones a la representación impresa de los CFE. En los casos que se realizaran operaciones con receptores no electrónicos y que no implicara el movimiento de bienes, los emisores electrónicos podían omitir la entrega de la representación impresa, mediando autorización expresa del receptor, extendida sobre soporte electrónico o en papel. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se ampliaron las excepciones en las cuales se puede omitir la representación impresa del CFE, mediando autorización expresa del receptor, extendida sobre soporte electrónico o papel; en las condiciones vigentes pero extendido a los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La operación sea con un receptor no electrónico y no exista traslado de bienes. ▪ A su vez, se entenderá como consentimiento expreso respecto a: <ul style="list-style-type: none"> • Las compras por vía electrónica sin traslado de bienes. • Si se realiza el pago a través de débito automático (que no implique traslado de bienes). • Cuando se trate de transacciones automáticas sin la intervención presencial del receptor no electrónico y éste pueda verificar

	<p>dichos movimientos en el correspondiente estado de cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de venta de servicios de carácter recreativo (discotecas, salas de baile y espectáculos) siempre que no sea solicitada por el receptor y se incluya en la impresión de la entrada como acceder al referido comprobante. • Cuando se documenten el traslado interno de bienes en E-remitos y quien efectúa el traslado cuente con una representación en formato imagen o PDF de éste.
<p>- Los documentos físicos inutilizados, al ingresar al régimen de facturación electrónica deberían ser conservados por el plazo de prescripción de los tributos o en sustitución entregados en DGI en un plazo de treinta días a partir del inicio como emisor electrónico.</p>	<p>- Se elimina la posibilidad de entrega de la documentación inutilizada ante la DGI, y se agrega la opción de destruir la documentación con Acta Notarial mediante la presentación de declaración jurada detallando la documentación destruida.</p>
<p>-</p>	<p>- Se agrega para los receptores electrónicos que no hubieran transcurrido más de 30 días de su ingreso al régimen, la representación impresa tendrá validez a todos los efectos fiscales.</p>

Informe realizado por Cra. Valeria Mosquera y Cr. Gustavo Gonzalez

-Departamento Contable impositivo de DCA Servicios Profesionales.